



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 24-081

SESIÓN: VESPERTINA EXTRAORDINARIA

FECHA: Junio 25 de 2003

SUMARIO:

- I INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
- III PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY
 ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.
- IV CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ARCHIVO





CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 24-081

SESIÓN: VESPERTINA EXTRAORDINARIA

FECHA: JUNIO 25 DE 2003

ÍNDICE:

	PÁGINAS:
I	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN. ----- 4
II	LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA. ----- 43
III	PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO. ----- 5
	Intervención de los diputados:
	ARCHIVO
	Torres Torres Luis. ----- 10
	Ramírez Orellana Raúl. ----- 13
	Larriva González Guadalupe. ----- 16
	Viteri Jiménez Cynthia. ----- 18
	Aguirre Riofrío Soledad. ----- 19
	Pazmiño Granizo Ernesto. ----- 20, 42
	Serrano Serrano Segundo. ----- 22
	Erazo Reasco Rafael. ----- 25
	De Mora Moncayo Marcelo. ----- 27
	Monsalve Vintimilla Diego. ----- 29
	Asume la Dirección de la sesión el señor Presi- dente titular del Congreso Nacional, economista Guillermo landázuri carrillo. ----- 31
	Valverde Rubira Pedro. ----- 33
	Villacís Maldonado Luis. ----- 35
	Páez Benalcázar Andrés. ----- 39
	Cepeda Estupiñán Alejandro. ----- 41
	Pazmiño Granizo Ernesto. ----- 42
	Olmedo Velasco Vicente. ----- 44
	Cruz Camacho Freddy. ----- 47
IV	CLAUSURA DE LA SESION. ----- 48

✗

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil tres, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, bajo la Presidencia del señor doctor RAMIRO RIVERA MOLINA, Primer Vicepresidente del Congreso Nacional, se instala la Sesión Vespertina Extraordinaria de Congreso Ordinario, siendo las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos de la tarde.

En la Secretaría actúa el señor doctor Gilberto Vaca García y el señor doctor John Argudo Pesántez, Secretario General y Prosecretario General del Congreso Nacional.

Concurren los siguientes señores Diputados:

AGUILAR CHACTONG LUIS

AGUIRRE RIOFRÍO SOLEDAD

ALMEIDA MORÁN LUIS

ANDRADE ENDARA VINICIO

ANDRADE HOLGUÍN ALBERTO

AYALA MORA ENRIQUE

BÁRCENAS MEJÍA HÉCTOR

BUSTAMANTE VERA SIMÓN

CAJILEMA SALGUERO CARLOS

CARRERA CAZAR KENNETH

CASTRO LÓPEZ FIDEL

CASTRO PATIÑO ALFREDO

CEPEDA ESTUPIÑÁN ALEJANDRO

CEVALLOS CAPURRO DENNY

CEVALLOS MACÍAS JORGE

COELLO IZQUIERDO MARIO

COLUMBO CACHAGO JOSÉ

CRUZ CAMACHO FREDDY

CHAUVET DEL CASTILLO MADELEINE

CHICA SERRANO RAFAEL

DÁVILA MOLINA PATRICIO

DE MORA MONCAYO MARCELO

DEL CIOppo ARAGUNDY PASCUAL



DOTTI ALMEIDA MARCELO

ERAZO REASCO RAFAEL

ESTRADA BONILLA JAIME

GARCÉS DÁVILA MYRIAM

GARCÍA BARBA RODRIGO

GONZÁLEZ ALBORNOZ CARLOS

GONZÁLEZ GRANDA JULIO

GUAMÁN CORONEL JORGE

GUERRERO GANÁN AUGUSTO

GUTIÉRREZ BORBÚA GILMAR

HARB VITERI ALFONSO

HARO PÁEZ GUILLERMO

IBARRA CASTILLO SILVANA

JARAMILLO ZAMBRANO ROCÍO

LARRIVA GONZÁLEZ GUADALUPE

LOOR RIVADENEIRA EUDORO

LÓPEZ MORENO MIGUEL

LÓPEZ SAUD IVÁN

LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO

LUQUE MORÁN ANDRÉS

LLORI LLORI AURELIO

MONSALVE VINTIMILLA DIEGO

MONTERO RODRÍGUEZ JORGE

8

MORA MONAR MESÍAS
 MORILLO VILLARREAL MARCO
 NAVEDA GILER NUBIA
 NARANJO YEROVI LUIS
 OCAMPO ROJAS CARMEN
 OLMEDO VELASCO VICENTE
 OLLAGUE VALAREZO ZOILA
 ORDÓÑEZ GÁRATE GALO
 ORELLANA QUEZADA HÉCTOR
 ORTIZ CARRANCO EDGAR
 PÁEZ BENALCÁZAR ANDRÉS
 PALADINES BASURTO RAÚL
 PAZMIÑO GRANIZO ERNESTO
 POSSO SALGADO ANTONIO
 PROAÑO MAYA MARCO
 QUINTANA BAQUERIZO OMAR
 QUISHPE LOZANO SALVADOR
 RAMÍREZ ORELLANA RAÚL
 RIVAS SACOTO MARÍA
 RIVERA MOLINA RAMIRO
 ROMÁN VALDIVIESO ARTURO
 ROMERO CABRERA ABRAHAM
 RUIZ ENRÍQUEZ HUGO
 SÁNCHEZ ARMIJOS JORGE
 SÁNCHEZ CASTELLO WILSON

SANDOVAL BAQUERIZO XAVIER
 SANDOVAL CHÁVEZ SANDRA
 SANMARTÍN ÍÑIGUEZ ROLO
 SANMARTÍN TORRES FRANKLIN
 SANMIGUEL MANTILLA JACOBO
 SERRANO SERRANO SEGUNDO
 SERRANO VALLADARES ALFREDO
 SILVA PAREDES JACQUELINE
 TAIANO ÁLVAREZ VICENTE
 TORRES TORRES CARLOS
 TORRES TORRES LUIS FERNANDO
 TOUMA BACILIO MARIO
 TSENKUSH CHAMIK FELIPE
 ULCUANGO FARINANGO RICARDO
 VALVERDE RUBIRA PEDRO
 VALLE LOZANO ERNESTO
 VALLEJO LÓPEZ CARLOS
 VARAS CALVO JOSÉ
 VÁSQUEZ GONZÁLEZ CLEMENTE
 VÁSQUEZ REYES IVÁN
 VERA ANDRADE GALO
 VILLACÍS MALDONADO LUIS
 VITERI JIMÉNEZ CYNTHIA
 ZAMBRANO DE LA TORRE RAMÓN



EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase constatar el quórum por lista.-----

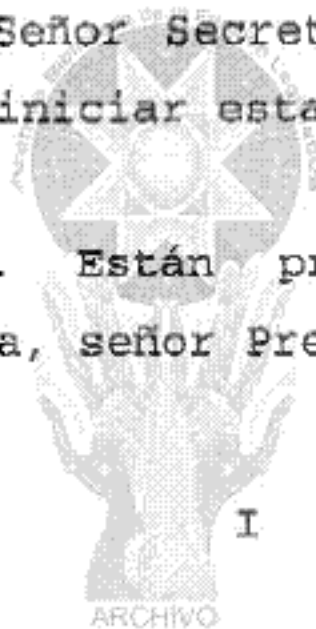
EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, con su venia. La señora y señores diputados: Aguirre Riofrío Soledad, presente. Aguilar Chactong Luis, presente. Perdón no se encuentra el diputado Aguilar Luis. Almeida Morán Luis. Andrade Holguín Alberto. Ayala Mora Enrique. Bárcenas Mejía Héctor, presente. Bohórquez Romero Ximena. Borbúa Espinel Renán Aníbal. Bustamante Vera Simón. Cajilema Salguero Carlos. Carrera Cazar

Kenneth. Castro López Fidel. Castro Patiño Alfredo. Cepeda Estupiñán Alejandro, presente. Cevallos Capurro Denny. Cevallos Macías Jorge, presente. Cevallos Muñoz Ana Lucía. Chauvet Madeleine. Chica Serrano Rafael, presente. Coello Izquierdo Mario, presente. Columbo Cachago José Luis. Cruz Camacho Freddy. Dávila Molina Patricio, presente. De Mora Moncayo Luis Marcelo, presente. Del Cioppo Aragundy Pascual. Dotti Almeida Marcelo, presente. Erazo Reasco Rafael. Estrada Bonilla Jaime. Garcés Dávila Myriam, presente. García Barba Rodrigo, presente. Gavilán Chimbo Ángel. González Albornoz Carlos. González Granda Julio. Guamán Coronel Jorge. Guaicha López Pedro Rogelio, presente. Guerrero Augusto, presente. Gutiérrez Borbúa Fausto Gilmar, presente. Harb Viteri Alfonso, presente. Haro Páez Guillermo, presente. Ibarra Castillo Silvana. Jaramillo Zambrano Rocío. Larriva González Guadalupe, presente. Llor Rivadeneira Eudoro. Llori Llori Aurelio León, presente. López Moreno Miguel. López Saud Raúl Iván, presente. Lucero Bolaños Wilfrido, presente. Luque Morán Andrés, presente. Monsalve Veintimilla Diego, presente. Montero Rodríguez Jorge. Morillo Villarreal Marco. Naranjo Yerovi Luis Eduardo, presente. Naveda Giler Nubia. Ocampo Rojas Carmen, presente. Ollague Valarezo Zoila, presente. Olmedo Velasco Vicente. Ordóñez Gárate Galo. Orellana Quezada Héctor. Ortiz Carranco Edgar, presente. Páez Benalcázar Andrés. Pazmiño Granizo Ernesto. Paladines Basurto Raúl. Posso Salgado Antonio. Proaño Maya Marco. Quintana Baquerizo Omar, presente. Quishpe Lozano Salvador, presente. Ramírez Orellana Raúl, presente. Rivas Sacoto María Augusta. Rivera Molina Ramiro. Román Valdiviezo Arturo, presente. Mora Monar Manuel Mesías, presente. Romero Cabrera Abraham, presente. Ruiz Enríquez Hugo. Sánchez Armijos Jorge, presente. Sánchez Castello Wilson, presente. Sandoval Baquerizo Xavier. Sandoval Chávez Sandra, presente. Sanmartín Iñiguez Rolo. Sanmartín Torres Franklin. Sanmiguel Mantilla Jacobo. Serrano Serrano Segundo,

presente. Serrano Valladares Alfredo. Silva Paredes Jacqueline, presente. Taiano Álvarez José Vicente, presente. Torres Torres Carlos. Torres Torres Luis Fernando. Touma Bacilio Mario, presente. Tsenkush Chamik Felipe. Ulcuango Ricardo, presente. Valle Lozano Ernesto. Vallejo López Carlos, presente. Valverde Rubira Pedro, presente. Varas Calvo José. Vásquez González Clemente. El diputado Andrade Endara Vinicio, presente, en remplazo de Aguilar Chactong Luis. En lugar del diputado Guaicha López Pedro Rogelio. Vásquez González Clemente. Vásquez Reyes Iván Bolívar. Vera Andrade Galo. Villacís Maldonado Luis. Viteri Jiménez Cynthia. Vizcaíno Andrade Luis Felipe. Zambrano de la Torre Ramón.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, Proceda a informar si existe el quórum para iniciar esta sesión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Están presentes cincuenta y ocho legisladores en la Sala, señor Presidente.-----



EL SEÑOR PRESIDENTE. Se instala esta sesión extraordinaria. Proceda a dar lectura al Orden del Día de la misma.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO. Orden del Día para la sesión extraordinaria de hoy miércoles 25 de junio del 2003. Punto único: "Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, señor Secretario.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. El informe dice lo siguiente: "Quito 4 de junio del 2003. Oficio 089. Señor Presidente del Congreso Nacional. Mediante Oficio 47-92 de 15 de mayo del 2003. El señor Director de Servicios Legislativos, remitió e ingresó a la Comisión Especializada Permanente de lo Civil y Penal el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, presentado por el señor doctor José María Borja Gallegos, Procurador General del Estado, el mismo que se encuentra signado con el número 24-0072. En consecuencia, la Comisión Especializada Permanente de lo Civil y Penal procedió a dar el debido tratamiento al mencionado proyecto de ley. Para el efecto, la Comisión conoció y consideró las observaciones que se contienen en los siguientes documentos: a. Oficio 4869 de 28 de mayo de 2003, mediante el cual la Dirección General de Servicios Legislativos remite las observaciones del señor Honorable Marco Proaño Maya; b. Memorando sin número de 15 de mayo de 2003, ingresado con fecha 22 de mayo de 2003, mediante el cual el señor Presidente del Congreso Nacional remite las observaciones del señor economista Claudio Patiño Ledesma, Presidente de la Cámara de Industrias de Cuenca; y, c. Oficio 071-BSC 03 de 3 de junio de 2003, que contiene las observaciones del señor Honorable Pascual del Cioppo, Jefe del Bloque Legislativo Social Cristiano. La Comisión Especializada Permanente de lo Civil y Penal, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2003 conoció y estudio el referido proyecto de ley, realizando una serie de observaciones y modificaciones que han sido incorporadas al texto original. Las modificaciones realizadas a las disposiciones legales señaladas en el articulado del proyecto de ley presentado son las siguientes: 1. En el artículo 1 han sido aceptadas las reformas propuestas, porque se encuentran en conformidad con

lo establecido en el Título X y el artículo 214 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, se ha corregido su redacción acogiendo las observaciones del señor Honorable Marco Proaño Maya. 2. En el artículo 2 ha sido aceptada la sustitución de "...en el Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado..." por "... en esta ley", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el inciso sexto del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. 3. En la literal a) del artículo 3 ha sido aceptada la reforma propuesta. 4. En la literal c) del artículo 3 ha sido aceptada la reforma propuesta en lo relacionado a las personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos, por cuanto es concordante con lo previsto en el artículo 216 de la Constitución Política de la República del Ecuador y en los artículos 3, literal e); y 13 de la propia Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. Así mismo, tal facultad que ya ha sido otorgada a otro organismo de control como es la Contraloría General del Estado, conforme consta del artículo 211 de la Constitución Política de la República del Ecuador y de la Disposición General Segunda del Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil, publicado en el Registro Oficial número 660 de 11 de septiembre de 2002. Para la redacción de esta reforma se ha acogido la observación del señor Honorable Pascual del Cioppo, Jefe del bloque Legislativo Social Cristiano. 5. En la literal f) del artículo 3 se ha suprimido la facultad propuesta de emitir informes "...a los documentos precontractuales..." antes de la publicación de su correspondiente convocatoria, por cuanto ésta no es una potestad que corresponda a la Procuraduría General del Estado

de conformidad con la Ley de Contratación Pública. Así mismo, se ha incluido a las "... personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos..." y no -entre comillas- "...personas jurídicas de derecho privado con participación estatal". Por último, el inciso primero de esta literal ha sido redactado en un sentido similar al numeral 16 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, acogiendo la observación del señor Honorable Marco Proaño Maya. En la literal g) del artículo 3 se ha sustituido "tenderá a asegurar" por "deberá asegurar". 7. Se ha corregido la redacción de la nueva literal k) del artículo 3, que ha sido agregado, en consecuencia, las literales k), l) y m) han pasado a denominarse l), m) y n), respectivamente. 8. En el artículo 4, con la finalidad de corregir la redacción se ha sustituido "para serlo" por "para el efecto". 9. En la literal a) del artículo 5 se ha sustituido "las acciones de ley", que consta en la reforma propuesta, por "acciones legales". 10. En el inciso sexto del artículo 6, se ha corregido la redacción. 11. Se acepta la inclusión del inciso final del artículo 6 acogiendo la propuesta del señor Procurador General del Estado y la observación del señor Honorable Pascual del Cioppo A. Jefe del Bloque Legislativo Social Cristiano. Así mismo, se ha suprimido "y los representantes legales de las instituciones del sector público", de la reforma propuesta, por no tener relación con la presente ley. 12. En el artículo 10 se ha reducido a cinco días el término para interponer el Recurso de Casación, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Casación y acogiendo la observación de la Cámara de Industriales de Cuenca. 13. El inciso segundo del artículo 13 de la reforma propuesta, ha sido suprimido porque al exigirse un criterio jurídico previo para la presentación de una consulta, se atenta contra la objetividad del dictamen de la Procuraduría General del Estado. A este respecto, se ha acogido la observación del señor diputado Pascual del Cioppo

Aragundy, Jefe del Bloque Legislativo Social Cristiano. 14. En el inciso primero del artículo 14 ha sido aceptada la reforma propuesta; y, se ha incluido a las personas -comillas- "... personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos" y no a "...personas jurídicas de derecho privado con participación estatal...". 15. En el inciso segundo del artículo 14, ha sido aceptada la reforma propuesta, que tiene por objeto corregir la errada referencia, literal 1) del artículo 3 de la ley. 16. En el artículo 15 ha sido aceptada la reforma propuesta y se ha corregido su redacción. Además, acogiendo las observaciones del señor honorable Marco Proaño Maya y el señor Honorable Pascual del Cioppo Aragundy, Jefe del Bloque Legislativo Social Cristiano, se ha suprimido todo el numeral 3 de este artículo, por cuanto la contribución del cinco por mil, a ser cancelada por los contratistas, es un impuesto que debe ser creado por iniciativa del señor Presidente Constitucional de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 147 de la Constitución Política de la República del Ecuador. 17. El inciso primero del artículo 16 de la reforma propuesta, ha sido suprimido por innecesario. Así mismo, en el inciso primero del artículo 16 de la ley vigente, ha sido agregado -comillas- "...para el efecto, dictará el correspondiente reglamento interno..." -comillas-. 18. El inciso tercero del artículo 16 y la Disposición Transitoria Tercera de la reforma propuesta, que se refiere a los Fondos de Reserva, han sido suprimidos por estar en contradicción con lo previsto en los artículos 72, 74 y 281 de la Ley de Seguridad Social, publicado en el Registro Oficial número 465, de 30 de noviembre de 2001. En relación al tercer inciso antes mencionado, ha sido acogido el criterio planteado por el señor Honorable Pascual del Cioppo, Jefe del Bloque Legislativo Social Cristiano. 19. La Disposición General Cuarta de la reforma propuesta, ha sido suprimida por cuanto atenta contra la autonomía de las dependencias, entidades y organismos del

sector público. 20. Acogiendo la observación del señor Honorable Pascual del Cioppo, Jefe del Bloque Legislativo Social Cristiano, el inciso primero de la Disposición General Octava, que se agrega en la reforma propuesta, ha sido suprimido por cuanto la nulidad absoluta o relativa de los contratos debe ser declarada por el juez, de conformidad con lo previsto en los artículos 1724, 1726 y 1727 del Código Civil vigente. 21. El inciso segundo de la Disposición General Octava que se agrega en la reforma propuesta, ha sido aceptado y corregido su redacción. 22. La Disposición Transitoria Primera ha sido suprimida; y en consecuencia, la Disposición Transitoria Segunda ha pasado a ser signada como "Primera". 23. La Disposición Transitoria Tercera de la reforma propuesta, ha sido suprimida por los motivos señalados en el numeral 18 del presente documento. 24. La Disposición Final Primera de la reforma propuesta, ha sido suprimida por innecesaria. Por todo lo expuesto, los suscritos vocales de la Comisión Especializada Permanente de lo Civil y Penal, consideramos que el proyecto de ley es constitucional y conveniente para los intereses del país; por lo que, con las modificaciones referidas, emitimos el presente informe favorable para primer debate, luego de que usted autorice el trámite legal correspondiente; y, adjuntamos el proyecto de ley modificado. Atentamente, -suscriben- honorable Cynthia Viteri de Villamar, Presidenta. Honorable Ana Lucía Cevallos Muñoz, Vicepresidenta. Honorable Segundo Serrano Serrano, Vocal. Honorable Luis Almeida Morán, Vocal. Honorable Ernesto Pazmiño Granizo, Vocal. Honorable Carlos Kure Montes, Vocal. Honorable Mesías Mora Monar, Vocal". Hasta ahí el texto del informe para primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración este proyecto de ley

sometido a primer debate. Se abre el mismo. El señor diputado Omar Quintana. Señor diputado Luis Fernando Torres.-----

EL DIPUTADO TORRES TORRES LUIS. Sí, señor Presidente. El proyecto reformativo a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, que con acierto ha sido enviado al Parlamento ecuatoriano por el Procurador, un hombre que conoce de derecho público, y que se lo ve bien intencionado para ejercer esa altísima representación constitucional y legal, es definitivamente un proyecto de reforma interesante y necesario. La Comisión de lo Civil y lo Penal ha emitido informe en el que se han acogido observaciones hechas por varios señores legisladores. Estoy completamente de acuerdo, en ese punto, con la Comisión de lo Civil y lo Penal. Pero quisiera agregar algunas observaciones en general, a fin de que sean consideradas para el segundo debate. El artículo uno, según la propuesta del Procurador General del Estado, establece que la Procuraduría sea fundamentalmente, por no decir exclusivamente, un organismo de control. La verdad es que se trata efectivamente, de un organismo de control, pero la Procuraduría también es algo más, es el órgano por intermedio del Procurador, que representa judicialmente al Estado, y cuando ejerce esa representación, no es órgano de control. Por consiguiente, me parece que sería un grave error el introducir, o limitar más bien, la naturaleza de la Procuraduría, para ser única y exclusivamente un órgano de control. Mejor sería que no constara esta expresión, para que la Procuraduría pueda ser efectivamente, algo más que un órgano de control y ejerza el patrocinio público, tal como la Constitución manda. Así mismo, en el artículo número uno es importante que se diga, que goza de personería jurídica de derecho público. Lo sabemos que es una persona jurídica de derecho público, pero no se dice expresamente y es conveniente, señor Presidente del Congreso, que en la ley sí



se diga que es "persona jurídica de derecho público", porque es eso y no otra cosa efectivamente. También me parece acertada la propuesta del Procurador General del Estado, para que pueda en este caso, sí controlar y supervisar a las personas jurídicas de derecho privado con participación estatal. Ese sería el caso de PACIFICTEL, sería el caso de ANDINATEL de varias empresas eléctricas en el Ecuador que tienen la figura de compañías anónimas, y que si bien pertenecen al ámbito privado, por su naturaleza jurídica tienen participación estatal mayoritaria en muchísimos casos, y por ello al menos, este aporte que hace el Procurador para reformar la ley me parece sumamente interesante y positivo. Pero dentro de este mismo artículo, el artículo 3, en el proyecto que estoy analizando, en la literal k) se incluye como una de las facultades del Procurador y de la Procuraduría, el expedir reglamentos, acuerdos, resoluciones e instructivos de carácter general. Es decir, actos normativos. No serían estos actos administrativos, sino actos administrativos por la generalidad en los efectos. Actualmente, la Contraloría General del Estado sí puede y de hecho, emite reglamentos e instructivos de carácter general. Si queremos que en este punto, el Procurador, tenga las mismas competencias y atribuciones que las que tiene el Contralor, estaría efectivamente bien. Pero, debemos establecer aquí algunos criterios para que analice la Comisión. El reglamento de esta ley solamente lo va a dictar el Presidente de la República, en ejercicio de la potestad reglamentaria. Por consiguiente, el reglamento, los reglamentos de los que está hablándose en el proyecto de reforma, no serían aquellos reglamentos para la aplicación y ejecución de esta ley. Sería otro tipo de reglamentos, y ello debe quedar absolutamente claro, con algo más. El Tribunal Constitucional ha admitido acciones de amparo y acciones de inconstitucionalidad, contra dictámenes de la Procuraduría General del Estado, porque ha

considerado que esos dictámenes tienen el carácter de actos administrativos. No están esos actos, esos dictámenes dentro de la literal k). Pero, sí vale señalar que cualquiera de estos actos normativos que constan en el proyecto de ley, podría ser impugnado mediante una acción de inconstitucionalidad, aunque no mediante una acción de amparo, por tener el carácter general. También un tema sobre el que sí quisiera poner especial énfasis, es sobre el de la nulidad de los contratos públicos. Este aporte del proyecto de reforma, está previsto en la Disposición General Octava, y allí se dice que: "En cualquier momento, cuando el Procurador llegare a conocer de irregularidades -de las que allí se habla- demandará indefectiblemente la nulidad del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas". ¿Cuál es la preocupación? La seguridad jurídica. Cualquier contratista privado que celebre un contrato con una entidad pública, ya sabe de antemano que el Procurador está obligado a presentar la demanda de nulidad del contrato y ello, evidentemente, debilita las relaciones de confianza que deben existir al celebrarse un contrato de carácter administrativo, entre una entidad pública y un contratista privado. Sugeriría que la Comisión de lo Civil y lo Penal en este punto, estudiará detenidamente cuáles serían de manera específica, las causales para que solamente en esos casos y bajo determinadas circunstancias, el Procurador pueda demandar la nulidad de ese tipo de contratos. Por ejemplo, entre las causales de nulidad que constan en la Disposición General Octava está: "...si en el contrato no se recogieren las observaciones formuladas por los funcionarios informantes..." ¿Qué tipo de observaciones hace la Procuraduría? Generalmente observaciones de fondo y de forma. Muchas veces observa que se cambie una coma, un punto y coma, que no conste un adjetivo o un verbo. Una observación de esa naturaleza, observación simplemente de forma, no puede al no haber sido incorporada al

correspondiente contrato, ser causa ya para que forzosa e indefectiblemente se demande la nulidad. Recientemente se conoció en Cuenca, señor Presidente, de un juicio de nulidad, que siguió la Contraloría General del Estado en contra de un contrato celebrado por una empresa Autoparque y la Municipalidad de Cuenca. Yo he seguido muy de cerca ese contrato, por las inquietudes jurídicas que tenía. Y resulta que la Corte Suprema sostuvo que no tenía la Contraloría General del Estado, por ejemplo en ese caso, capacidad o legitimidad activa para presentar la demanda, y en una sentencia un tanto discutible en cuanto a sus efectos, formas, contenidos y dimensiones, precisamente señaló que no tenía la legitimidad activa el Contralor General del Estado, para demandar la nulidad. En este caso en cambio, que estamos nosotros analizando, el Procurador indiscutiblemente no tendrá este problema, porque con esta norma podrá demandar todo y aún cuando no existan nulidades absolutas evidentes, demandará la nulidad y con ello creará una gran inseguridad jurídica. Está bien que el Procurador ejerza este tipo de acciones, pero es importante, señor Presidente, que la Comisión analice cómo restringimos las causales de nulidad, para evitar que sea muy abierta esta competencia del Procurador, y se coloque en una situación de verdadera inseguridad jurídica a quienes contratan con el Estado. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Diputado Raúl Ramírez.-----

EL DIPUTADO RAMÍREZ ORELLANA. Gracias, señor Presidente. Mi intervención muy corta por cierto, para hacer tres observaciones puntuales. En el artículo 1, dice: "De la Procuraduría General del Estado..." Con su venia, señor Presidente, si me permite.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, señor Diputado.-----

EL DIPUTADO RAMÍREZ ORELLANA. "La Procuraduría General del estado es un organismo público de control, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado legalmente por el Procurador General del Estado. Tendrá su sede en la Capital de la República y podrá establecer delegaciones distritales o provinciales, de acuerdo a sus necesidades administrativas". En esta parte, quisiera que se agregue "delegaciones distritales o provinciales, de acuerdo a sus necesidades administrativas, financieras y legales", porque ese es el espíritu de la representatividad y de la gestión que le va a corresponder a cada delegado provincial, de parte del Procurador General del Estado. Ahora en el numeral tres, segundo párrafo y con su venia, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siga, señor Diputado. -----

EL DIPUTADO RAMÍREZ ORELLANA. Dice lo siguiente: "Los informes a los que se refiere el inciso anterior, versarán sobre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios; y, serán expedidos en el término de quince días, contados desde la fecha de recepción de la respectiva solicitud y de todos los documentos justificativos. La falta de informes no impedirá la celebración de los contratos una vez vencido el término antes señalado". Da la impresión, con la redacción de este párrafo, que una vez terminado el plazo de los quince días, como que el Procurador General del Estado, a él no se le establece ningún tipo de responsabilidad. Y hay un término que dice "el silencio otorga". En esta parte no entiendo, la veo un tanto confusa, porque ¿qué quiere decir? Que si el Procurador del Estado no emite el informe, por supuesto

7

entiendo que es favorable, quiere decir que pasado el término de los quince días se podrá celebrar libremente los contratos. ¿Qué responsabilidad sobre cualquier tipo de contratación que se haga, qué responsabilidad va a tener y conllevará en esta parte al Procurador General del Estado? Esta parte, repito, la veo un tanto confusa y quiero hacer la siguiente observación. Endilgarle la responsabilidad correspondiente al Procurador General del Estado, con algún tipo de sanción en el evento. ¿De qué? De que si pasado el término de los quince días se celebra el contrato y ese contrato puede ser doloso o perjudicial para el Estado, tiene que el Procurador General del Estado o la persona que él ha designado para emitir el informe, tiene que tener algún tipo de responsabilidad, por no denominarlo, algún tipo de sanción. Si me permiten los proponentes o las proponentes, me da el tiempo necesario para en un momento dado, en otra intervención redactar exactamente lo que a través de la observación quisiera que se agregue en este párrafo. Y como tercera observación. En el artículo 4 dice: "Del Subprocurador General del Estado. El Subprocurador General del Estado será designado por el Procurador General del Estado. Para el efecto y para el ejercicio de sus funciones, reunirá los mismos requisitos y estará sujeto a las mismas prohibiciones legales que aquel. Subrogará al Procurador General del Estado en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta que el Congreso Nacional designe al nuevo titular. Se encargará del despacho de los asuntos que expresamente le delegue el Procurador General del Estado, de acuerdo con el Reglamento Orgánico Funcional de la institución". En esta parte, que igual la veo un tanto confusa, debería entender o deberíamos entender, ¿qué tipo de ausencia podría inmiscuir al Procurador del Estado? Si es temporal o si es total. La subrogación de funciones, en el caso del Subprocurador, debería estar determinada en ese marco, si la subrogación de funciones del Subprocurador, al

remplazar al titular, que en este caso es el Procurador, debería especificarse en este artículo, como temporal o como definitiva. Tenemos por ejemplo, un caso en la actual administración, perdón, estoy equivocado, estaba confundido con el Contralor, pero bueno, si el Procurador General del Estado se ausenta temporalmente, debería subrogar las funciones el Subprocurador, de la misma forma. De esta manera, a los proponentes quisiera pedirles también, me den la oportunidad de hacer la observación con dos, tres líneas, suficiente como para que se entienda un poco mejor la redacción en la reforma de este proyecto de ley. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, colega Diputado. Diputada Guadalupe Larriva. -----

LA DIPUTADA LARRIVA GONZÁLEZ. Señor Presidente, señoras y señores diputados: Al analizar el proyecto de ley se intuye muy claramente que la intención básica es la de reforzar el rol, el papel que tiene la Procuraduría como un organismo de control dentro del Estado. Pero considero que es necesario que en el artículo 1, y en esto estoy de acuerdo con el diputado Luis Fernando Torres, se determine con más claridad el otro papel que tiene la Procuraduría, éste es el papel de representante judicial que da el patrocinio legal al Estado. Entonces, sería necesario que se fije con mayor claridad este concepto dentro del artículo 1. Por lo demás, mi análisis va en torno al artículo 15, que determina las formas de financiamiento de la Procuraduría. En el artículo 15, en algunos de sus numerales se encuentran serias contradicciones, y se encuentran también que se potencializa esta ley hacia la condición económica que debería ser iniciativa del Ejecutivo, y que tendría que ser analizada con más detenimiento por la Comisión de lo Económico. Hago alusión concretamente, dentro

del artículo 15, al numeral uno, en donde se señala que "...los recursos económicos provendrán de los que se asigne del Presupuesto General del estado". Y más aún, en el numeral tres en donde se señala que se determinará "...una contribución del cinco por mil..." a los contratos que se realicen. Al fijar este cinco por mil, lógicamente estamos incursionando dentro del ámbito de lo económico, y por eso, considero que la observación que hace la Comisión es pertinente, que no se coloquen estos fondos porque la convierten en una ley puramente económica. Por otro lado, hay otro elemento que debemos tomar muy en cuenta, y es el hecho que en el inciso cuarto del numeral tres del artículo 15 se señala, y les leo de manera textual. "Si por efecto de la modernización del Estado o cualquiera otra causa la Procuraduría General del Estado dejare de percibir el aporte del cinco por mil, el Gobierno central asumirá su financiamiento a través del Presupuesto General del Estado...". Creo que el Estado no puede asumir un financiamiento en base a ingresos que están determinados en contratos, y que no se conoce a ciencia cierta cuáles son estos contratos que van a permitir estos ingresos del cinco por mil. Por otro lado, mi preocupación es mayor en la Tercera Transitoria. Dentro de la Tercera Transitoria se señala lo siguiente, y voy a leer textualmente, dice: "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social transferirá a la Procuraduría General del Estado los valores que, por Fondos de Reserva del personal de éste, se hubieran depositado en esa institución". Los valores del Fondo de Reserva no pueden ser transferidos a otra institución. Recordemos el artículo 59 de la Constitución, que determina que únicamente es el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el facultado para manejar sus fondos. Entonces, no puede entregarlos a la Procuraduría, aquellos Fondos de Reserva que han sido aportados por los empleados de la misma. En este sentido, tiene una contradicción muy enorme con la

Constitución y lógicamente, podrían en último caso, los empleados formar su propio fondo de cesantía o su fondo de reserva pero no tomar el dinero que corresponde por obligatoriedad al Seguro Social. Es mi interpretación, señor Presidente. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Diputada. La señora Presidenta de la Comisión de lo Civil y lo Penal. -----

LA DIPUTADA VITERI JIMÉNEZ. Señor Presidente, señores legisladores: Para poder orientar el debate y porque en este momento veo que se refirieron a un artículo de la diputada Larriva, donde se pretendían pasar los Fondos de Reserva del Seguro Social para ser manejados por la Procuraduría General del Estado, han de ver si van a la última parte del informe que tienen, que existe un cuadro comparativo. En el cuadro comparativo, el primer cuadro, es la ley vigente de la Procuraduría General del Estado. El segundo cuadro es el proyecto presentado por el Procurador y el tercer cuadro, es el informe de la Comisión. En el punto en que señaló la diputada Larriva, en el informe de la Comisión dice, "suprimido". Es decir, que la discusión debería basarse en el informe de la Comisión, porque sino vamos a retardar el proceso para las observaciones de primer debate. Señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Es útil la información para orientar el debate. Señora diputada Soledad Aguirre. -----

LA DIPUTADA AGUIRRE RIOFRÍO. Señor Presidente, honorables diputadas y diputados: Al igual que mis compañeros que me antecederon en el uso de la palabra, considero que es un proyecto de ley sumamente interesante y que por lo mismo debemos prestarle la atención debida. Quiero iniciar mi

intervención felicitando a la Comisión por el trabajo realizado. Considero que fue sumamente arduo y las reformas planteadas son sumamente pertinentes. Me voy a remitir a algunos aspectos que dentro del bloque al cual me pertenezco consideramos sumamente importantes. Una de las falencias sustanciales que ha venido siendo observada en el cumplimiento de la actividad de la Procuraduría, es que al patrocinar las defensas procesales o reclamos administrativos en representación del Estado, las mismas no han sido oportunamente atendidas, y esto se debe y considero, a lo engorroso de los trámites y a la falta de los recursos que garanticen el pleno ejercicio de estas acciones. En tal virtud, hemos creído conveniente en el bloque, proponer que las actuaciones judiciales patrocinadas por el Procurador General del Estado, sus delegados o los representantes legales de las instituciones del Estado, sean exoneradas del pago de tasas judiciales. Este aspecto es de vital importancia, si no existe una partida en el presupuesto de la institución, es imposible que se continúe con este trámite legal. Al ser exoneradas del pago de las tasas judiciales, se está garantizando que se continúe con el proceso en sí. En el ámbito de la contratación pública, se hace extensiva la actividad de control de la Procuraduría, a las personas jurídicas de derecho privado con participación estatal, que afecten a los recursos públicos o que impliquen egresos de recursos en montos iguales o mayores a los determinados para la modalidad contractual de concurso público de ofertas, por cuyo efecto deberá contarse previamente con el informe del Procurador General del Estado. En este sentido, manifestamos nuestro acuerdo con la reforma planteada en la literal f) del artículo 3 de la actual ley. Con relación a la reforma planteada en el artículo 6, que le concede al Procurador la posibilidad de delegación para el ejercicio del patrocinio y defensa del Estado, a los funcionarios de la Procuraduría, a

los asesores jurídicos, a los procuradores síndicos y abogados del sector público, y que las actuaciones de dichos funcionarios estén exentas de pago de tasas judiciales y de toda especie de tributo. En este sentido, nos oponemos a que sean excluidos los representantes legales de las instituciones del sector público, ya que sus actuaciones serán en representación o delegación del Procurador General del Estado, defendiendo derechos e intereses del Estado. Por tanto, se justifica plenamente que el ejercicio de estas actividades estén exentos de pago de tasas judiciales y de toda especie de tributo, conforme lo estipula el proyecto original. Creo que si tomamos en cuenta esos aspectos sustanciales, los resultados, lógicamente irán en beneficio del Estado, pues ello es lo que tendrá a su cargo el Procurador. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias Diputada. Señor diputado Ernesto Pazmiño. -----

EL DIPUTADO PAZMIÑO GRANIZO. Señor Presidente, bueno, la Comisión ha hecho un trabajo muy adecuado en este sentido, incorporando las observaciones que varios diputados han enviado por escrito, y otras instituciones también, a la Comisión. Ya haciendo un análisis un poco más objetivo en este momento, quiero hacer dos pequeñas observaciones para que en la Comisión, lo consideremos en el informe para segundo debate. En primer lugar, en el artículo 3 que se pretende reformar, la literal f) de la ley, en la que se establece la necesidad de emitir informes como requisito previo, y en el proyecto que nos envió el señor Procurador, se establecían algunos tipos de contratos a los que se tendría que emitir informe previo, pero la Comisión ha redactado de mejor manera esta literal f); sin embargo, considero que en esta literal f) no es necesario limitar los informes exclusivamente a aquellos

actos que vayan a afectar el gasto público. Porque en este sentido creemos que ya en el artículo 60 de la actual Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, prevé que pueden existir otro tipo de contratos en los cuales no necesariamente se genere gasto público. Sin embargo, de acuerdo al informe, en ese tipo de contratos no habría la necesidad del informe del Procurador. Pero reitero, que si hay otro tipo de contratos que no generan gasto público pero que sin embargo son de interés nacional, en los cuales debe necesariamente existir un informe del señor Procurador General del Estado. Por otro lado podríamos pensar, qué pasaría en el caso de algunos contratos que lo establece el artículo 7 de la Ley de Contratación Pública, financiados de gobierno a gobierno, que no tiene necesariamente la necesidad de erogar gastos del Estado, pero que pueden ser contrarios al interés nacional, y por lo tanto, no cabría que estos contratos se los haga sin informe del Procurador General del Estado. En ese sentido también considero que hay contratos de concesión, donde tampoco puede generar gasto público. Sin embargo, sería necesario por la prudencia, la transparencia en la contratación, que conste un informe del Procurador General del Estado. Pero si mantenemos tal como dice en el actual proyecto de la literal f), solamente aquellos que afecten al gasto público, quedarían fuera una cantidad de contratos, como estos que estoy manifestando, los de concesión o los de gobierno a gobierno, que si bien no generan gasto público, pero son de interés nacional, que creo que sí deben constar con un informe del señor Procurador General del Estado. En tal sentido, para discusión en la Comisión, sugeriría que se mantenga la literal f) del artículo 3, tal como actualmente consta en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, pero agregando también la palabra "Constitución", porque solamente se refiere a los informes que determinan la ley y los reglamentos, pero también hay disposiciones en la Constitución Política, que

determinan la necesidad de contar con el informe del Procurador General del Estado. En este sentido, quiero hacer esta observación para discutirlo en segundo debate en la Comisión. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Diputado Segundo Serrano. -----

EL DIPUTADO SERRANO SERRANO. Señor Presidente, quisiera sugerir que cuando se traten proyectos de esta naturaleza, que son propuestos como en este caso por el Procurador General del Estado, el señor Procurador o su delegado, asista a los debates a fundamentar su proyecto, y como solemos decir en términos del argot legislativo, a defender su proyecto para que dé explicaciones a los legisladores que plantean una serie de reformas. Por manera que, con el mayor comedimiento, encarezco a la Presidencia, que cuando vayan a tratarse estos proyectos para el segundo debate, en este caso, se invite al señor Procurador General del Estado o su delegado para que esté presente. Lo ideal hubiese sido que esté en el primer debate, porque el segundo debate ya se va a la votación. Quiero formular observaciones concretas al texto del artículo 3, el numeral cinco del artículo 3 del proyecto, que dice: "A continuación de la literal j) se incluye la literal k) que dirá: Expedir reglamentos, acuerdos, resoluciones e instructivos de carácter general y particular dentro de su ámbito de competencia". Está mal redactado, debe decir: "Dentro del ámbito de su competencia" y no "dentro de su ámbito de competencia". En el artículo 4, "Del Subprocurador General del Estado". El texto, señor Presidente, con su venia, voy a dar lectura. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siga, señor Diputado. -----

EL DIPUTADO SERRANO SERRANO. Dice: "El Subprocurador General del Estado será designado por el Procurador General del Estado. Para el efecto y para el ejercicio de sus funciones, reunirá los mismos requisitos y estará sujeto a las mismas prohibiciones legales que aquel. Subrogará al Procurador General del Estado en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta que el Congreso Nacional designe el nuevo titular". Con este texto dice: "... subrogará al Procurador General del Estado en caso de ausencia temporal o definitiva hasta que el Congreso Nacional designe el nuevo titular". Se entiende que lo que quiere decir este artículo, es que el Congreso Nacional designará el nuevo titular. ¿Cuándo? Cuando se ha producido la vacante, no por ausencia temporal. Entonces, es necesario aclarar porque aquí lo que está indicando, es que en la ausencia temporal o definitiva, el Congreso Nacional tendrá que designar el remplazo del Procurador. Y no es así. Es en la ausencia definitiva. Por lo tanto, el texto debe decir: "...hasta que el Congreso Nacional designe el nuevo titular cuando se haya producido la vacante". Esto hay que agregar al texto para aclarar el significado del artículo, el espíritu de lo que se quiere manifestar. En el artículo 5: "Sustitúyase la literal a) del artículo 5 por el siguiente: a) Proponer acciones legales en defensa del patrimonio nacional y del interés público..." Aquí puede prestarse a una confusión esta redacción. ¿Qué es el patrimonio nacional?, ¿qué se interpreta como patrimonio nacional? Hay ciudades designadas como patrimonio nacional, más bien se lo utiliza en términos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, como términos arqueológicos. Por ejemplo Cañar, la ciudad de Cañar que hoy cumple un aniversario más de cantonización y que aprovecho para saludarla desde aquí desde el Congreso, fue declarada Capital Arqueológica y Cultural del Ecuador. Azoguez fue declarada Patrimonio Cultural del Ecuador. Entonces, no tiene que decir el patrimonio nacional sino en defensa del

patrimonio del Estado, hay que cambiar "nacional" por "el Estado". Tenemos todavía algunas otras observaciones. En el artículo 15: "La pro forma del presupuesto anual de la Procuraduría General del Estado, será remitida oportunamente al Ministerio de Economía y Finanzas para su correspondiente aprobación por parte del Congreso Nacional". Esta redacción es totalmente confusa, da a entender que el Congreso Nacional aprobaría el Presupuesto de la Procuraduría General del Estado y no es así. Antes, claro con la Constitución anterior, la Comisión de Presupuesto aprobaba presupuestos de varias entidades, no solamente el Presupuesto General del Estado, pero ahora el Congreso solamente aprueba el Presupuesto General del Estado, y no el presupuesto... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Qué hizo diputado Serrano? Continúe, señor Diputado. -----

EL DIPUTADO SERRANO SERRANO. Perfecto. Entonces, en el artículo 15 hay que cambiar la redacción, hay que aclarar la redacción del artículo 15, porque como está redactado da a entender que el presupuesto de la Procuraduría lo aprobará el Congreso Nacional y no es así. Tengo también otras sugerencias para la Comisión, para segundo debate. Se agregue a la literal f) del artículo 3 del proyecto de ley, un inciso que diga: "La falta de presentación del informe previsto, y en el término señalado, el funcionario responsable responderá administrativa, civil y hasta penalmente por su negligencia en el cumplimiento de sus funciones". Igualmente dentro del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, sugiero se establezca una literal que diga: "Dentro de su función de asesoramiento, la Procuraduría expedirá instructivos de carácter general, sobre contratación pública, que sirva de soporte en las labores de las diferentes instituciones del Estado". En el artículo 9 del proyecto en

estudio, se plantea la sustitución del artículo 14 de la Ley Orgánica, pero su redacción es reglamentaria, y sobre todo la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que esos informes son de carácter público. Por lo que sugiero, que lo que señala el artículo 9 del proyecto de ley que sustituye el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, diga: "La Procuraduría General del Estado, mantendrá una permanente coordinación con la Contraloría General del Estado, la que deberá proporcionar la información que ésta requiera, a fin de cumplir con sus funciones y responsabilidades establecidas en la ley. La Procuraduría dictará las normas necesarias para asegurar el cumplimiento de los contratos celebrados por los organismos y entidades del sector público". Estas son las observaciones concretas que planteo a este proyecto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Diputado. Señor diputado Rafael Erazo. -----

EL DIPUTADO ERAZO REASCO. Señor Presidente, colegas diputados y diputadas: Si bien es cierto, el artículo 215 de la Constitución determina que el Procurador General de la Nación se constituye en el representante judicial del Estado ecuatoriano. Si es el representante judicial y dentro de la misma reforma, en el artículo 2 hace alusión a un hecho, de sustituir el inciso segundo del artículo 2 por el siguiente... Con su venia, señor Presidente, doy lectura. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, señor Diputado. -----

EL DIPUTADO ERAZO REASCO. "Le corresponde el patrocinio del Estado, el asesoramiento legal y las demás funciones que determina la ley. Podrá delegar la mencionada representación de conformidad con lo establecido en esta ley". Es necesario

que le pongamos mucha atención a este importante proyecto, porque está puntualizado claramente en la Constitución y en las mismas reformas, la importancia de la Procuraduría General de la Nación. Es la instancia que debe determinar y que debe protagonizar toda acción de defensa que vaya en contra de los intereses del pueblo ecuatoriano. En días anteriores precisamente, fue el dictamen del Procurador General de la Nación actual, Procurador General del Estado que llevó y obligó a que se ponga en vigencia el contrato de delegación, de supervisión y administración de la SGS con el Estado ecuatoriano, perjudicándoles de manera abismal a los intereses del Estado. Por ello creo, señor Presidente, que es necesario poner mucha atención, porque dentro de lo que dice el numeral cinco en la literal f), acerca del informe de la Comisión, del artículo 3, dice: "...se ha suprimido la facultad de emitir informes a los documentos contractuales, antes de la publicación de su correspondiente convocatoria". Yo creo que hay que reflexionar sobre este punto específico, señor Presidente y honorables legisladores. El Procurador General de la Nación, si se constituye en ser el asesor legal, debe estar su asesoramiento permanentemente antes de llevar después a buscar justificativos para echar abajo alguna situación ilegal en la cual sea tratado. Por ello quiero entonces, llamar a la Comisión, que tome muy en cuenta el hecho de no suprimir esta facultad. La ley constitucionalmente le faculta el derecho de poner en evidencia su informe respectivo, que eso lo que hace es reafirmar la legalidad, desde el proceso precontractual hasta el contrato mismo, de alguna acción de contrato que surja con alguna institución o con alguna empresa o con alguna transnacional. Es evidente entonces, que esta reforma debe contribuir fundamentalmente a precautelar a que tenga una participación más protagónica, una participación más visible de la Procuraduría en el marco de constituirse en el abogado de los intereses del Estado. De tal manera que si es concebido

así, no puede excluirse que después de la convocatoria, es que debe determinar el informe respectivo. Yo creo que debe hacer desde el inicio del proceso, en ese marco, en la etapa precontractual debe estar con el debido asesoramiento legal que permita entonces, ratificar o reafirmar el hecho que la acción que se vaya a realizar, reúna los requisitos legales y que no sea después sujeto a permanentes acciones de diversas instituciones o de perjudicados frente a una situación concreta. Yo creo entonces, y llamo a la Comisión, que haga una reflexión frente a esta situación, en el marco de que la Procuraduría pueda emprender el papel protagónico, que debe estar en la defensa del Estado ecuatoriano. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Diputado Marcelo de Mora. -----

EL DIPUTADO DE MORA MONCAYO. Gracias, señor Presidente. La iniciativa para esta ley, de parte del señor Procurador General del Estado, es muy plausible. Igualmente es importante porque se trata de crear y de generar nuevas posibilidades, aparte de un control ya existente, de la Contraloría General del Estado, en lo que se refiere al control en los contratos, igualmente la Procuraduría General del Estado también tiene que ver. Y ahora que la palabra que más comúnmente escuchamos es "corrupción", veo que es un elemento y un instrumento necesario para que la Procuraduría General del Estado, en uso de las facultades que le va a otorgar el Congreso Nacional, tenga su participación directa sobre el control de los documentos precontractuales y contractuales de parte de la Procuraduría. En mi partido político, el bloque de la Democracia Popular, remitimos algunas observaciones, las primeras fueron ya realizadas por parte de la colega diputada Soledad Aguirre. Con relación a la reforma planteada, que agrega un segundo



inciso del segundo artículo, no estamos de acuerdo con la supresión planteada en el informe de la Comisión de lo Civil y lo Penal. Pues la intención de la reforma, al exigir que las consultas planteadas con la inclusión de un criterio del asesor jurídico de la institución consultante, a nuestro juicio tiene sentido, ya que la intención básica de la reforma es evitar el planteamiento de consultas intrascendentes. ¿Por qué razón, señor Presidente, señores diputados y compañeras diputadas? ¿Qué es lo que sucedería si un Municipio, si el Consejo Provincial, si el Tribunal Electoral, desean hacer alguna consulta? Todo tiene que absolver la Procuraduría General del Estado. En ese punto no estaríamos de acuerdo, sino más bien que tiene la misma institución de donde va a venir la consulta a la Procuraduría, también tiene su asesor jurídico. ¿Para qué este planteamiento? De igual forma proponemos el siguiente texto: "Toda consulta deberá estar respaldada por el informe del asesor jurídico de la institución, con relación al tema objeto de la consulta". Igualmente cuando habla de este nuevo impuesto que sería del cinco por mil, todos conocemos el artículo 147 de la Constitución Política de nuestro Estado, prevé claramente que solamente el señor Presidente Constitucional de la República, es el que tiene la potestad constitucional de hacer estos impuestos. De tal manera que, nosotros estamos con mucho acuerdo en la supresión del numeral. Igualmente en lo que se refiere a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 15 y la Disposición Transitoria Tercera del proyecto original, constituye una flagrante violación a la Cuarta Disposición Transitoria de la Constitución Política del Estado, que trata sobre los fondos de las aportaciones al Seguro Social, los mismos que no podrán ser utilizados en prestaciones diferentes a aquellas para las que fueron creados. En esto hay una gran verdad, todos queremos y todas las instituciones, de nuestras aportaciones que hacemos al Seguro Social, no podemos darle el

propósito a la Procuraduría General del Estado, que estos recursos que son devengados por quienes laboran y trabajan, pasen directamente a ser fondo común de este presupuesto de la Procuraduría General del Estado. Con relación a la propuesta de agregar la Disposición General Octava, en el informe de la Comisión se hace constar que se deberá eliminar o eliminarse el primero y segundo incisos de esta disposición propuesta en el proyecto original. Situación que no se contempla en el artículo propuesto por la Comisión, pues se eliminan seis numerales que causan nulidad de los contratos, y se sustituye por uno que contiene el inciso final del artículo original. Por lo que es necesario que se precise qué es lo que se acepta y qué es lo que se suprime. Estas son las observaciones que el bloque de la Democracia Popular estamos haciendo, para que se incorporen para el debate, el segundo debate. De tal manera que, señor Presidente y señores legisladores, que ésta es la propuesta de nuestro partido. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Diputado Diego Monsalve. -----

EL DIPUTADO MONSALVE VINTIMILLA. Gracias, señor Presidente. Existen algunas observaciones de forma y realmente otras que son de fondo, al texto mismo de la reforma que ha sido propuesta por el señor Procurador General del Estado. En primer lugar, comparto con el diputado Luis Fernando Torres, en cuanto a que la Procuraduría no debería ser considerada exclusivamente como un órgano de control. Pero lamentablemente, el mandato constitucional así lo determina. Debería ser realmente, más un organismo de asesoría y de patrocinio de los intereses del Estado. Pero ya que está definido en la Constitución como una institución de control, así hay que mantenernos dentro del texto de esta ley. Quisiera sugerir, señor Presidente, que en el artículo 3 del texto

reformatorio, se conserve la redacción de la ley vigente en cuanto dice "...ejercer el patrocinio del Estado y de sus instituciones de conformidad con lo previsto en esta ley..." Porque esta es la ley que regula la intervención de la Procuraduría General. La reforma de dejar abierto al decir: "...de conformidad a lo previsto en la ley..." es muy general y se presta para que existan mil interpretaciones, en función de cómo y de qué debe intervenir la Procuraduría en cada uno de los casos. En la literal f) del mismo artículo 3, señor Presidente, se ha mencionado que existen dos criterios divergentes, en definitiva. El uno, en cuanto a que se mantenga el tema de que la Procuraduría informe también sobre los documentos precontractuales, antes que las instituciones del sector público convoquen a licitaciones o concursos públicos. Y de otro lado, el texto de la Comisión que elimina ese informe. Comparto plenamente lo planteado por la Comisión, puesto que lo anterior sería retroceder en el tiempo. Ya existió durante muchos años el informe, tanto de la Contraloría como de la Procuraduría sobre documentos precontractuales, y esos informes lo único que hacían es extender los períodos de las licitaciones y de los concursos, por tiempos ilimitados, puesto que a cada momento se estaban solicitando nuevos documentos. Y por lo tanto, la aprobación de estos documentos precontractuales, demoraba un tiempo exagerado. Igualmente, en la misma literal f) hay una referencia ya en cuanto al término para la emisión de los informes, que dice que "...estos serán emitidos en el término de quince días, contados desde la fecha de recepción de la respectiva solicitud, -y dice aquí- y de todos los documentos justificativos..." Ese "...todos los documentos justificativos..." se presta para que reiteradamente se esté pidiendo nuevos documentos a las instituciones del sector público. De modo que cuando un Consejo Provincial o una Municipalidad, desean contratar, esté sujeto en que en cada momento la Procuraduría

o la Contraloría, estén pidiendo a esos organismos, documentos adicionales para emitir su informe respectivo. Por lo tanto, recomiendo se elimine la palabra "todos" y queda simplemente "... y de los documentos justificativos..." que sería con eso lo suficiente. En la literal k) se está creando esta facultad para que la Procuraduría General del Estado, pueda expedir reglamentos, acuerdos, resoluciones e instructivos de carácter general. Pero, he observado que el artículo 171 de la Constitución Política de la República, en su numeral cinco, le atribuye esta facultad, la de expedir reglamentos, específicamente al Presidente de la República, y dice así: "Son atribuciones y deberes del Presidente de la República... -y en el numeral cinco dice- Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración..." En el momento en que se da esta exagerada facultad reglamentaria a todas las instituciones del sector público, lo único que hacemos es crear una maraña legal que permite que cada institución por su lado, reglamente de modo diferente y complique los trámites que deben ser desarrollados, principalmente por los organismos descentralizados-----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL SEÑOR PRESIDENTE TITULAR DEL CONGRESO NACIONAL, ECONOMISTA GUILLERMO LANDÁZURI CARRILLO. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, diputado Monsalve. -----

EL DIPUTADO MONSALVE VINTIMILLA. Señor Presidente, gracias. Entonces mencionaba que la facultad reglamentaria, debe mantenerse como facultad específica y exclusiva del Presidente de la República, y en el caso de las demás leyes, dejar únicamente: "...como expedir acuerdos, resoluciones e

instructivos..." Yo creo que de esta manera estaríamos limitando la facultad reglamentaria reclamada por todas las instituciones del sector público ecuatoriano. Y en el caso concreto de esta literal, dejar a más de esa parte: "...así como los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento". Puesto que de hecho los reglamentos necesarios para la organización funcional y administrativa de la Procuraduría, esos sí deberán ser remitidos por el Procurador General del Estado. En lo relativo al artículo 14, señor Presidente, empiezan a asomar temas que van a ser de análisis profundo, puesto que se menciona: "... la Procuraduría General del Estado para efectos de control de la contratación pública, podrá solicitar a la Contraloría General..." Y se menciona una serie de documentos en donde se menciona: "... así como de los informes aprobados de auditoría gubernamental y exámenes especiales..." Entonces, señor Presidente, si ya ha ejercido la actividad del control la Contraloría General, pienso que los informes que solicite la Procuraduría, deberán ser solicitados con cualquier otro fin, pero no precisamente para efectos de control, puesto que ya esa actividad de control la habría desarrollado la Contraloría. Este momento tenemos auditoría interna dentro de cada institución, tenemos la auditoría que realiza la Contraloría General, tenemos los análisis de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, y seguimos induciendo nuevos elementos de control dentro de la administración de cada institución. Es decir, vamos a saturar con una serie de trabas por efectos de tanto control a la administración pública, que en definitiva vamos a impedir actuar con libertad y de modo descentralizado y desconcentrado, como se aspira dentro de lo que es la Constitución Política de la República. Es más, en el mismo artículo 14, en el segundo inciso se dice: "...La Procuraduría General del Estado dictará las normas necesarias para asegurar el cumplimiento de los contratos celebrados por los organismos

A.

y entidades a que se refiere el inciso anterior..." Es decir, cuando la administración de los contratos, el manejo de los contratos y la verificación de su cumplimiento tiene que ser facultad de cada entidad del sector público, estaríamos dejando en manos de la Procuraduría General del Estado el compartir esa facultad de administración, lo cual limitaría sobre todo en las entidades autónomas, sus atribuciones de administración dentro de un marco de entera autonomía. Y finalmente, al tratarse de las fuentes de financiamiento de la Procuraduría, se está mencionando en la literal c) "Con los ingresos propios que le asignen las leyes y los que obtenga de los servicios jurídicos especializados que proporcione..." Se entiende que la Procuraduría lo que está proporcionando, son informes sobre proyectos de contratos, y al respecto se emiten ya las respectivas normas de facturación y cobro. Por lo tanto, sería insistir en que la Procuraduría deba cobrar, incluso por la absolución de consultas que se le formulen, que sería otro tipo de informes especializados que tendría que emitir. Yo creo que ese tipo de trabajos deberían ser cubiertos ya con recursos propios de la Procuraduría y no recargarse más los costos para el sector público que recurra a esta entidad a solicitar su concurso y su criterio. Esas son las observaciones que tendría, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor diputado Monsalve.
Diputado Pedro Valverde. -----

EL DIPUTADO VALVERDE RUBIRA. Señor Presidente, colegas legisladores: Voy a remitirme exclusivamente, al último inciso de la literal f) del artículo 3, que voy a leer con su venia, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, Diputado. -----

EL DIPUTADO VALVERDE RUBIRA. "Los informes a que se refiere el inciso anterior versarán sobre el cumplimiento de los requisitos legales y de los reglamentarios y serán expedidos en el término de quince días, contados desde la fecha de recepción de la respectiva solicitud y de todos los documentos justificativos. La falta de informes no impedirá la celebración de los contratos, una vez vencido el término antes señalado..." Señor Presidente, esto en mi criterio, constituye una aberración que daría rienda suelta a que todos los contratos importantes que suscriba el Estado, pasen por el - entre comillas- "silencio administrativo". Queremos pensar en la transparencia, en la honorabilidad de los procuradores del Estado. Pero también podría suceder que no solamente por el tiempo que le falte para trabajar, porque sabemos muy bien que muchos informes pasan por una serie de departamentos, una serie de abogados, para llegar a su visto bueno final, pudiera ser que un Procurador no haya tenido el tiempo suficiente o haya habido irresponsabilidad, negligencia o alguna otra cosa para no pronunciarse sobre un informe importante. En este caso pasan los quince días y el contrato sigue su curso. Esto no debe ser suprimido, voy a pasar por escrito, señor Presidente. Esta literal que justamente fue observada con buen criterio por el Diputado Proaño Maya, decía inicialmente, literal f): "Emitir los informes y dictámenes requeridos por las leyes, en relación con los actos y contratos de las instituciones del Estado. Dichos informes y dictámenes serán obligatorios..." Por qué, entonces, le cambiamos, si antes decía que eran obligatorios, y ahora lo vamos a decir que si en quince días no resuelve, sigue el contrato sin el visto bueno, sin el informe del Procurador. Vuelvo a repetir, esto es una aberración que da lugar a cualquier acto de inmoralidad de cualquier organismo del Estado, incluida la Procuraduría. Sin querer con esto pensar en el Procurador que acabamos de nombrar. Eso es ilegal, señor Presidente. En consecuencia, yo

sugiero que en este segundo inciso se diga: "La falta de informes impedirá la celebración de los contratos, una vez vencido el término antes señalado". Y podríamos algo más ponerle, "...que serán expedidos en el término de quince días o de cinco días adicionales a petición de las partes..." para que si en quince días no puede hacerlo, lo haga en veinte días. Pero eso sí, si en veinte días el Procurador no resuelve, igual la falta de este informe impedirá la celebración de los contratos, una vez vencido el término antes señalado. Que vendría a tener relación directa con la literal que se ha suprimido y en el que habla de que tiene que ser obligatorio emitir los informes y dictámenes requeridos por las leyes en relación con los actos y contratos con las instituciones del Estado, dichos informes y dictámenes serán obligatorios. Acá lo haremos "obligatorio", sino que simplemente si no tiene informe, se impedirá la celebración de los contratos. Es importante esta reforma, señor Presidente, porque vuelvo a repetirles, si nosotros decimos que la falta de informes no impedirá la celebración de los contratos, tenga la seguridad que el 95% de los contratos a futuro van a ser precisamente por silencio administrativo. No contestó el Procurador, en consecuencia, sigue adelante el contrato. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor diputado. Diputado Luis Villacís. -----

EL DIPUTADO VILLACÍS MALDONADO. Gracias, señor Presidente. Creo que en efecto es un gran aporte que está dando el propio Procurador General del Estado, y lo que ha analizado la Comisión de lo Civil y Penal, en función precisamente, de lograr que la Procuraduría General del Estado cumpla a cabalidad con su papel en función de terminar o luchar contra la corrupción, sobre todo terminar con la impunidad. Pero de

manera principal, nos parece que es necesario recoger algunas puntualizaciones que se resumen en cuatro aspectos, desde el ámbito del Movimiento Popular Democrático. Uno, la necesidad de darle mayor fuerza imperativa, mandatoria, darle rigurosidad a las normas que aquí se recogen. Y voy a referirme ya expresamente en lo posterior a algunos artículos alrededor de este tema. Dos, el hecho que se den normas sancionadoras, porque no puede simple y llanamente dejarse de que si se cumplió bien sino también. Creo que en esto necesitamos ubicar cualquier medida que permita establecer la vigencia plena de la ley, del ordenamiento jurídico. Y en tercer lugar, está lo relacionado con algunas normas que prevean el cometimiento de actos dolosos, de actos de corrupción. Porque también, como todos conocemos, en muchas ocasiones los actos dolosos y de corrupción se han dado incluso con el visto bueno de la Procuraduría General del Estado. Y finalmente, consideramos nosotros la necesidad de establecer de manera clara, las responsabilidades que tiene el Procurador General del Estado, de tal forma que no queden disposiciones de carácter general. Alrededor de esta temática, de estos cuatro ejes que hemos señalado, nosotros en el artículo 1, señor Presidente, consideramos que cuando se dice que "...el Procurador General del Estado podrá establecer delegaciones distritales..." debe señalarse más bien una disposición mandataria que "...establecerá directamente delegaciones distritales". En segundo lugar, en el artículo 3, numeral tres, que habla de la literal f), cuando habla de "...emitir informes como requisito previo a la celebración de todo contrato..." nos parece que no puede quedar, como han dicho aquí varios diputados, simple y llanamente al libre albedrío del Procurador. Y además, de los que van a firmar contratos con el Estado o de las instituciones que firman contratos con particulares, instituciones del Estado que firman contratos con particulares, debe ubicarse "...la obligación de pedir

previo informe a la Contraloría General del Estado". Por eso es que nosotros no estamos de acuerdo en el hecho de que se elimine la propuesta que ha hecho el Procurador, que incluso en la etapa precontractual debería tener participación la Contraloría General del Estado, con criterio de prevenir acciones de corrupción, en el ámbito de la contratación pública. Y luego, en el inciso segundo de la literal f), cuando habla de "...los informes a los que se refiere el inciso anterior... -dice- La falta de informes no impedirá celebración de los contratos una vez vencido el término antes señalado..." ¿Cómo es que la falta de informes? Y, ¿qué responde el Contralor? Sencillamente si se solicita un informe a la Procuraduría y el Procurador no emite informe, esto no puede quedar así en lo general, en el vacío. Necesitamos que la norma sancione precisamente la actitud que tiene el Contralor General del Estado, y sancione en función incluso, primero, indudable pecuniariamente, pero luego incluso puede transformarse en una causal de la destitución del propio Procurador General del Estado, porque la falta de un informe del Procurador General del Estado, dejando puerta abierta para que sin haber informe del Procurador se firmen contratos, da lugar precisamente al hecho de que nosotros le quitamos la calidad del objetivo que tiene la Procuraduría, de evitar el cometimiento de delitos y de evitar la corrupción en el país. En el artículo 4, cuando se habla del Subprocurador General del Estado, dice: "El Subprocurador General del Estado será designado por el Procurador General..." Imagínense, creo que ese tipo de atribuciones que se le da al Procurador, que las ha tenido y que tiene ahora también el Contralor, de nombrar a su más allegado como el Subcontralor, creo que es la oportunidad, señor Presidente, el que requerimos constituir un colectivo en la Procuraduría General del Estado, un consejo nacional de la procuraduría, que permita que ese colectivo nomine al más capaz en función de que haya vigilancia al interior de la

propia Procuraduría. Porque dejar potestad para que el Procurador nombre a su compadre de Subprocurador, en realidad no nos da ninguna garantía de que se cumpla con el objetivo de el combate contra la corrupción. Ésta es una propuesta que también señalamos y que luego incluso la propondremos de manera específica para el segundo debate. Luego dice en el artículo 6: "El Procurador General del Estado podrá delegar... - y dice en el artículo 6- que a las personas que delegue el Procurador, ellos son los responsables..." Creo que ahí debe haber "corresponsabilidad", de tal manera que no delegue su corresponsabilidad, sino que sea corresponsable, para que sepa a quién él delega, va a cumplir a cabalidad la meta, el propósito que tiene el Procurador. En el artículo 9, cuando habla: "De los informes, de los actos y contratos. -Dice- La Procuraduría General del Estado, para efectos del control de la contratación pública..." solamente un objetivo. Creo que debe ubicarse también que para efectos, además del control de la contratación pública, "...para la coordinación en el estricto cumplimiento de la Ley". De tal forma que, se prevé que los actos y contratos están en el ámbito de lo que señalan las normas de carácter legal. En el artículo 15, cuando se hace referencia al financiamiento de cómo alimentar el presupuesto de la Procuraduría General del Estado, se dice en la literal c) "...con los ingresos propios que asignen las ley -y atención a esto- los que obtengan de los servicios jurídicos especializados que proporcionen..." Vamos dando paso para que la Procuraduría se privatice y empiece a cobrar por sus servicios; es decir, instituciones, entidades que no cuentan con el dinero necesario, con el presupuesto necesario para pagar servicios a la Procuraduría, no tendrán precisamente la participación de la Procuraduría, y eso me parece que no está bien que se privatice la actividad de la Procuraduría en el cumplimiento de sus funciones de carácter legal. Y creo que muy bien ha hecho la Comisión cuando a la propuesta del señor

Procurador, que es bastante atrevida y que se está poniendo de moda en el país, todos están poniendo los ojos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ya vimos en la mañana, cuando analizamos la Ley de las Cédulas Hipotecarias, y creo que muy bien ha hecho la Comisión, creo que ha sido correcta la observación de la colega diputada Guadalupe Larriva, al señalar que en efecto, abramos bien los ojos porque hay el interés de buscar todas las formas inclusive "legales" -entre comillas- para llevarse los dineros del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Y en ese sentido, considero que no está por demás insistir en el hecho de que debemos salvaguardar los dineros del IESS, que son de los afiliados y que no pueden ser manejados por instituciones o por apetitos de sectores que pretenden llevarse los dineros de esa institución. Gracias, señor Presidente, y ofrezco que para el segundo debate las observaciones que hemos planteado ahora serán presentadas por escrito, de tal manera que logremos dar un aporte en el ámbito de que la Procuraduría cumpla a cabalidad no sólo en el ámbito de luchar contra la corrupción, sino de prevenir los actos de corrupción. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Diputado Andrés Páez. -----

EL DIPUTADO PÁEZ BENALCÁZAR. Gracias, señor Presidente. La facultad conferida a la Procuraduría para emitir informes en materia de actos y contratos del Estado, busca como propósito, que esos actos y contratos se ajusten a la normatividad jurídica del Estado. Cuando se le confiere esa facultad, evidente ha de hacérselo para que los informes sean acatados en forma obligatoria, caso contrario puede quedar a la interpretación de quienes requieren los informes, la posibilidad o no de acatarlos. En consecuencia, yo sugeriría en primer lugar, que en la literal f) del artículo 3, se

introduzca a continuación de las palabras "emitir informes", las palabras "de cumplimiento obligatorio". En el texto propuesto por la Comisión, en la parte final de la literal f) del artículo 3, se menciona que "...la falta de informes no impedirá la celebración de los contratos una vez vencido el término antes señalado". Esto resulta contradictorio con el propósito que buscan los informes; es decir, asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas. Creo que esto debería ser eliminado, incluso porque un Procurador deliberadamente puede omitir su obligación de rendir ese informe, lo cual posibilitaría la celebración del contrato, sin el criterio de la Procuraduría General del Estado, y eso contradice el propósito y la naturaleza del informe señalado en la misma norma. En consecuencia, estimo que esa parte debe ser eliminada. En la literal g) del mismo artículo, al final, en cuanto al retardo de los contratos en la ejecución de los mismos, creo que se debe efectivamente señalar que se debe evitar que se perjudique a la comunidad, pero también al Estado, porque el retardo en la ejecución de los contratos también perjudica al Estado. En consecuencia, sugiero que a continuación de la palabra "comunidad", se mencione "y al Estado". En la literal l) del mismo artículo 3, se señala que "...expedir y mantener actualizado el Reglamento Orgánico Funcional..." como facultad del Procurador. Está bien el propósito de que se mantenga actualizado, pero esa no es la forma de redacción adecuada. Yo estimaría que quedaría mejor señalar que "...expedir y reformar el Reglamento Orgánico..." en lugar de "mantener actualizado", porque la única forma de hacerlo es precisamente a través de la reforma reglamentaria. Creo que en el artículo 10 se ha rebajado el término de quince días a diez días para formular el Recurso de Casación por parte de las instituciones del Estado. Esto es inconveniente, porque muchas veces hasta por razones de distancia, es importante que las entidades del Estado tengan el tiempo

suficiente para formular esos recursos. En consecuencia, creo que para evitar que el Estado caiga en indetención, lo mejor es mantener el término de quince días, del mismo modo que en el Código del Trabajo se señala que para el Recurso de Casación, la contestación, las entidades del Estado tienen veinte días, de modo de posibilitar que el Estado asegure su defensa y especialmente los recursos del Erario Nacional. En el artículo 14 se señala que la Procuraduría General podrá solicitar a la Contraloría se le confieran copias certificadas de los informes, etcétera, etcétera. Una de las cosas en las que hay que avanzar es precisamente en buscar canales de coordinación entre la Contraloría y la Procuraduría. Por eso, yo sugeriría que en lugar de dejar esta facultad discrecional de la Procuraduría, cuando menciona el verbo poder, al señalar que "podrá solicitar", debería decir "deberá solicitar", de modo que cuadren perfectamente los informes de la Contraloría con los de la Procuraduría. Puede darse, como efectivamente ha sucedido en otros casos, que la Procuraduría no solicita los informes a la Contraloría, para omitir la observancia de las recomendaciones que deben necesariamente constar en esos informes de Contraloría. Y para evitar esto, que son actos en franco perjuicio de los intereses de la comunidad, estimo que debería decir en lugar de "podrá", "deberá" solicitar a la Contraloría General, se le confieran las copias de los informes, conforme consta en la redacción del articulado. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Alejandro Cepeda.-----

EL DIPUTADO CEPEDA ESTUPIÑÁN. En el artículo 3, literal f), se debe introducir, si me permite, señor Presidente, leo... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, diputado. -----

EL DIPUTADO CEPEDA ESTUPIÑÁN. "...emitir informes..." debemos introducir las palabras que diga "obligatorios como requisitos, etcétera, etcétera..." De la misma manera en el artículo 6, después de lo que se indica: "...la Procuraduría General del Estado y a asesores jurídicos procuradores, procuradores síndicos y abogados de otras entidades del sector público..." Después de eso se debe indicar "...quienes informarán y serán corresponsables con el Procurador sobre su gestión". De la misma manera en el artículo 14, en el inciso segundo, después de lo que dice: "La Procuraduría General del Estado dictará las normas necesarias para asegurar el cumplimiento de los contratos celebrados por los organismos y entidades a que se refiere el inciso anterior..." A continuación que se diga: "...las mismas que serán acatadas de manera obligatoria". Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Diputado Ernesto Pazmiño. -----

EL DIPUTADO PAZMIÑO GRANIZO. Gracias, señor Presidente. Para completar una idea que no lo hice en mi intervención anterior, al haber pedido que se mantenga la letra f) del artículo 3, tal como actualmente lo dice la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado agregando la palabra "Constitución", es necesario agregar otro inciso a este artículo, para que aclare el asunto y no deje ningún cabo suelto en esta disposición. Propongo que se agregue un inciso que diga lo siguiente: "Además emitirá informes como requisito previo a todo contrato de empresas estatales creadas por la ley y personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos". Ese inciso es necesario si se mantiene la actual letra f) del artículo 3. Por otro lado, la norma del inciso segundo del texto sustitutivo que la Comisión lo formuló, ya se encuentra previsto en el artículo 60 de la Ley

de Contratación Pública. Pero creo que sí es necesario, sin embargo, incluir dicha disposición respecto de otros cuerpos legales que no contemplan esta situación. Por otro lado, con relación al artículo 14, que se suprime y se cambia, puede añadirse esta reforma, la reforma propuesta como un inciso del mismo artículo. Pues no veo que exista razón para la supresión de la norma, esto de conformidad con lo que establece el artículo 3 de esta misma ley. Por otro lado, veo que la mayor cantidad de observaciones se hacen al artículo 3, y precisamente a la letra f), en esto no vamos a poder coincidir con la propuesta que ha hecho mi colega Diputado Marcelo De Mora, de la provincia de Bolívar, porque ya que ha explicado también, y lo ha hecho con mucha propiedad el Diputado Diego Monsalve, que la Procuraduría al emitir informes a los documentos precontractuales, estaríamos regresando a una etapa ya superada en este proceso, que lo que provocaba era una demora exorbitante en la contratación pública. Además por otro lado, la actual Ley en vigencia de Contratación Pública, ya no determina como una potestad del Procurador General del Estado, esta posibilidad de que emita dictámenes a los documentos precontractuales previa a la convocatoria. Por lo tanto, creo que eso va a ser difícil que se lo acepte, han habido ya algunas observaciones muy claras en este sentido, lo que sí creo es que sí debe mantenerse, y en esto no estoy muy claro, en el informe, como ya lo ha pedido el Diputado que me antecedió en la intervención, que los informes y los dictámenes de la Procuraduría tienen que ser obligatorios. Eso sí tiene que mantenerse en la propuesta de ley que se está tratando. Con eso creo que se aclararía un poco más el artículo 3 y principalmente la letra f). Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Diputado. Diputado Vicente Olmedo. -----

EL DIPUTADO OLMEDO VELASCO. Señor Presidente, señores legisladores, legisladoras: En tratándose de un tema como el que estamos analizando esta tarde, hay que poner mucha atención respecto a los temas que el Congreso Nacional va a tener que decidir y ponerle la firma. En un país en donde el Estado ecuatoriano pierde casi todos los juicios, que es la norma básicamente, en donde han existido procuradores generales del Estado, que han obligado a empresas a pagar el doble de lo que cuestan los contratos, que han avalizado sobrepagos, hay que poner ciertamente, mucha atención en estos proyectos de ley. Peor aún si esta iniciativa nace del Procurador General del Estado, que ha querido insertar aquí algunos adefesios legales en este proyecto de ley. Por tanto, quiero felicitar a la Comisión sobre el trabajo que ha cumplido. Respecto a las observaciones puntuales que quiero hacer, en el artículo 1 se habla de que "La Procuraduría General del Estado es un organismo público de control..." y no se establece exactamente qué tipo de control va a ejercer en este sentido. Tenemos la Contraloría General del Estado, que todos sabemos es el órgano de control, el juez de cuentas. Por tanto, pienso que es oportuno decir que "...es el organismo público de control de actos y contratos con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, así como autonomía". En lo personal, me parece que mucho se ha abusado en el país de las autonomías. Aquí hay entidades que proclaman la autonomía y viven del Presupuesto General del Estado. Somos autónomos, somos independientes, pero vivimos de los recursos del Estado ecuatoriano. Quiero dar mi opinión, que debe terminarse en este país con esta disposición que desde hace mucho tiempo algunas entidades del Estado han proclamado, han defendido y está establecido por ley, y que se llaman autonomías. En el artículo 3. "De las funciones del Procurador General del Estado" se habla que una de las funciones será "...emitir informes como requisito previo a la celebración de todo

contrato..." Que quede claro, que los informes obviamente, es por cuestión de redacción supongo yo, que se impone aquí en este artículo 3. Pero, no deben haber varios informes sobre un mismo contrato, sino que debería ser un solo informe sobre un contrato determinado. Luego se habla, y creo que muchos legisladores han opinado sobre este tema, que "...los informes a los que se refiere el inciso anterior -dice la norma del artículo 3- versarán sobre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios y serán expedidos en el término de quince días contados desde la fecha de recepción de la respectiva solicitud y de todos los documentos justificativos. La falta de informes no impedirá la celebración de los contratos una vez vencido el término antes señalado". Señor Presidente, propongo concretamente que "...la falta de informes no impedirá la celebración de los contratos una vez vencido el término antes señalado..." debería eliminarse, no puede ser posible que en este país en quince días la Procuraduría General del Estado tiene que dar el informe. De lo contrario, bienaventurados todos aquellos contratos ilegales, inmorales y corruptos, tengan que ser aprobados sin informe. Me parece ciertamente, que es una aberración lo que se quiere aprobar aquí. Luego, me parece también importante que se tome en cuenta otra disposición contenida en el artículo 6, en donde dice que "...el Procurador General del Estado -en el inciso sexto- podrá delegar el ejercicio del patrocinio de defensa del Estado y de los organismos y entidades del sector público, a funcionarios de la Procuraduría General del Estado -lo cual me parece obvio- y asesores jurídicos, procuradores, procuradores síndicos y abogados de otras entidades del sector público..." Me parece que ciertamente es muy general esta disposición, que no debería entregarse a abogados de otras entidades del sector público sino que la responsabilidad debería ser única y exclusivamente de la Procuraduría General del Estado. En cuanto al Recurso de Casación que está en el

artículo 10, es el Recurso de Ultima Instancia, es el recurso que se plantea ante la Corte Suprema de Justicia. A mí ciertamente que me llama la atención que los organismos y entidades del sector público tendrán el término de cinco días, cinco días apenas para interponer el Recurso de Casación, que como digo, es fundamental para hacer valer los derechos de las instituciones del Estado ecuatoriano. Me acerqué hace pocos momentos a la señora Presidenta de la Comisión de lo Civil, y le he dicho que, ¿por qué se puso esta disposición? La explicación es que la Ley de Casación así lo establece. Pero creo que debería reformarse el término de "cinco días". El diputado Páez de Izquierda Democrática también se pronunció en este sentido, y decía que es muy corto el plazo para interponer este recurso en términos de defender los intereses del Estado ecuatoriano. En este sentido también me quiero pronunciar. El artículo 15 habla de cómo se va a financiar la Procuraduría General del Estado, y allí me parece a mí que hay un aspecto que vale tomar en cuenta en la literal c), y dice: "...con los ingresos propios que le asignen las leyes y los que obtenga de los servicios jurídicos especializados que proporcione, cuyos costos serán establecidos por el Procurador General del Estado..." Es de suponer, la lógica lo dice así, que la Procuraduría General del Estado no puede convertirse en un estudio jurídico que asesore a "Raimundo y todo el mundo". Hay que establecer que "...se nutrirá -la Contraloría General del Estado- y que recibirá fondos de los ingresos propios que le asignen la leyes y que obtenga de los servicios jurídicos especializados que proporcione al sector público..." Esto es obvio pero no dice la redacción de la ley que estamos analizando. En suma, señor Presidente, creo que en esta ley está muy claro, las atribuciones que tiene el Procurador General del Estado, el Subprocurador también. Pero, no habla de la responsabilidad y de las sanciones que debe también tener en este caso el Procurador General del Estado, el

Subcontralor, porque el artículo 6 de la norma y del texto que estamos analizando aquí en el Congreso Nacional, esta tarde, en el artículo 6 sólo se menciona que los delegados responderán administrativa, civil y penalmente, sólo los delegados, pero no se dice absolutamente nada del Procurador General del Estado, y del Subprocurador. Por nosotros, presentaremos observaciones por escrito para el segundo debate. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Diputado Freddy Cruz. -----

EL DIPUTADO CRUZ CAMACHO. Gracias, señor Presidente. Colegas legisladores y legisladoras: Se ha debatido lo suficiente el día de hoy, la Ley de la Procuraduría y se han dado algunos aportes importantes para que esta ley tenga plena vigencia en el país. Yo considero una cosa muy vital e importantísima, en el artículo 1 de la ley, en el sentido de que las delegaciones distritales no deben estar inmersas en este proyecto de reformas, por cuanto dificulta a ciertas provincias. Sugiero que cada provincia debe tener su delegación provincial, con la finalidad de facilitar los trámites que tienen las entidades públicas y las entidades con autonomía, como los Municipios y Consejos Provinciales, por lo tanto, cada provincia debe tener una delegación y eso va a facilitar a los usuarios que requieran un servicio de parte de la Procuraduría General del Estado, tal es el caso por ejemplo, en los juicios de lo Contencioso Administrativo que se ventilan en la provincia de Esmeraldas, el distrito es Portoviejo, los ciudadanos de Esmeraldas tienen que viajar a Portoviejo cuando tienen una causa contenciosa administrativa. Entonces en ese sentido, considero que debe sacarse del artículo 1, donde dice "delegaciones distritales" y solamente debe considerarse a las "delegaciones provinciales". Gracias, señor Presidente. -----

X

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Señores diputados, ha sido un debate muy interesante sobre este importantísimo proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. Ha concluido este primer debate, todas las observaciones serán tramitadas a la Comisión de lo Civil y Penal, para que prepare el informe para segundo debate. Se clausura la sesión del Congreso Nacional y se convoca el día de mañana a las nueve horas. -----

IV

El señor Presidente declara clausurada la sesión, siendo las dieciocho horas treinta y cinco minutos. -----



Guillermo Landazarí Carrillo
Guillermo Landazarí Carrillo
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

ARCHIVO
Ramiro Rivera Molina
Ramiro Rivera Molina
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

John Argudo Pensánte
John Argudo Pensánte
PROSECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

